



Estatutos

*del Ilustre Colegio de Abogados de
Talavera de la Reina*

**ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE
TALAVERA DE LA REINA**

TITULO 1.-

Artículo 1.- El Ilustre Colegio de Abogados de Talavera de la Reina es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Su ámbito territorial es el del partido judicial de Talavera de la Reina y se rige por lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Colegios Profesionales de Castilla La Mancha, por el Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 658/01, de 22 de junio, por los Estatutos del Consejo de la Abogacía de Castilla La Mancha, aprobado por Resolución de 24 de septiembre de 2.001 (D.O.CLM 89/2001) por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos del Régimen Interior y por los acuerdos aprobados por los diferentes Organos Corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias y las disposiciones estatales y autonómicas que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Es señal de identidad del Colegio un Escudo que está compuesto por una Torre Albarrana y Dos Toros Pasantes y Contrapuestos delante de la Torre Albarrana.

Señal empleada en sus documentos oficiales como membrete y sello.

Es señal de identidad la tradición Colegial de la Inmaculada Concepción, cuya festividad coincidirá con la de este Colegio.

Artículo 3.- Son fines esenciales del Ilustre Colegio de Abogados de Talavera de la Reina la ordenación del ejercicio de la profesión en su ámbito territorial, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados, el cumplimiento de la función social que a la Abogacía corresponde, y la colaboración en la promoción y mejora administración de la Justicia, control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad.

Artículo 4.- Son funciones del Colegio de Abogados, en su ámbito territorial;

- A) Colaborar con el Poder Judicial y con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que le sean solicitadas o acuerde por propia iniciativa.
- B) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.

- C) Participar, en materias de la profesión, en los Consejos u órganos consultivos de las Administraciones.
- D) Formar parte de los Patronatos Universitarios.
- E) Participar en la elaboración de los planes de estudios, informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos, proponer la creación de Escuelas de Práctica Jurídica y otros medios para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados, y organizar cursos para la formación y perfeccionamiento profesional.
- F) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales y fines de la Abogacía y ejercitar el derechos de petición conforme a la Ley.
- G) Organizar y gestionar los Servicios de asistencia Jurídica Gratuita y cuantos otros pudieran estatutariamente crearse.
- H) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- I) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los Colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos.
- J) Procurar la armonía y colaboración entre los Colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- K) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.
- L) Intervenir, previa solicitud, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los Colegiados. Ejercer también funciones de arbitraje en materia de Derecho privado en los asuntos que le sean sometidos.
- M) Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los Colegiados y la percepción de sus honorarios, mediante laudo al que, previamente, se sometan las partes interesadas.
- M) Regular los honorarios orientadores de los Colegiados.
- N) Informar y dictaminar sobre honorarios profesionales en los procedimientos judiciales o administrativos.
- Ñ) Establecer baremos orientadores profesionales y, en su caso, el régimen de las notas de encargo o prepuestos para los clientes.
- O) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión y de los Colegiados, y demás fines de la Abogacía.
- P) Las demás que vengan dispuestas o le sean encomendadas por las legislaciones estatal y autonómica.

TITULO II.-

Capitulo I

De los Colegiados y su ingreso en el Colegio.

Artículo 5.- La Abogacía es una profesión libre e independiente, que se ejercerá en régimen de libre competencia en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Talavera de la Reina, y siempre, en los términos prevenidos en las leyes y en el Estatuto General de la Abogacía Española y demás normas aprobadas al respecto por los Organos Corporativos competentes.

Artículo 6.- El Colegio estará integrado por las siguientes clases de Colegiados:

- A) Ejercientes en la profesión de Abogado: Residentes y No Residentes.
- B) No Ejercientes.
- C) Colegiados de honor.

Artículo 7.- Para pertenecer al Ilustre Colegio de Abogados de Talavera de la Reina, será preciso cumplir los requisitos exigidos por la legislación estatal y, en su caso, autonómica, por el Estatuto General de la Abogacía Española y demás normas que fueren de aplicación, solicitar la incorporación al Colegio y abonar los derechos de incorporación que, en su caso, se establezcan.

Capitulo II

Incompatibilidades.

Artículo 8.- El ejercicio de la Abogacía en el Partido Judicial de Talavera de la Reina, será incompatible con las actividades, funciones y cargos al efecto fijadas en el Estatuto General de la Abogacía Española y en las legislaciones estatal y autonómica.

Capitulo III

Derechos y obligaciones de los Colegiados.

Artículo 9.- El Abogado incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Talavera de la Reina, en cumplimiento de su misión, actuará con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y por las Normas Deontológicas.

Artículo 10.- El deber de defensa jurídica que a los Abogados se confía es también un derecho para los mismos.

En consecuencia, podrán reclamar tanto de las Autoridades, como de los particulares, todas las medidas de ayuda en su función que les sean legalmente debidas.

Artículo 11.- Para la protección de sus derechos, los abogados podrán hacer uso de cuantos remedios o recursos establezca la legislación vigente.

Artículo 12.- Los Colegiados tienen derecho a:

- A) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos del Colegio. El voto de los Colegiados Ejercientes tendrá doble valor que el de los No Ejercientes.
- B) Recabar y obtener del Colegio y, en su caso, del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo de la Abogacía de Castilla La Mancha, la protección de su lícita libertad de actuación.
- C) El Abogado Colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Talavera de la Reina tiene derecho al secreto profesional en la forma establecida en las leyes y en la normativa general de la Abogacía.
- D) Utilizar las dependencias y servicios colegiales en la forma que determinen sus órganos rectores.
- E) Todos los demás derechos que les otorga el Estatuto General de la Abogacía Española y demás normativa aplicable.

Artículo 13.- El deber fundamental del Abogado, como participe de la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar con ella defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados. En ningún caso la tutela de tales intereses puede justificar la desviación del fin supremo de justicia a que la Abogacía se halla vinculada.

La defensa jurídica es una obligación profesional tanto para la Abogacía, como para los Abogados, que se cumplirá ajustándose a las normas deontológicas.

Artículo 14.- Son también deberes de los Colegiados:

- A) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, en el Estatuto General de la Abogacía Española, los Estatutos del Consejo de la Abogacía de Castilla La Mancha y en las leyes y demás normas de aplicación estatales y autonómicas y corporativas.
- B) Comunicar al Colegio los cambios de domicilio profesional.
- C) El Abogado colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Talavera de la Reina tiene el deber de guardar secreto profesional, también en la forma establecida en las leyes y en la normativa general de la Abogacía.
- D) Estar al corriente en el pago de las Cuotas Colegiales y soportar todas las condiciones económicas de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a que la profesión se halle sujeta, levantando las cargas comunes en la forma y tiempo que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza, y el pago de la cuota de Seguro de Responsabilidad Civil profesional.
Se considerarán cargas corporativas todas las impuestas por el Colegio, por el Consejo General de la Abogacía Española o por el Consejo de la Abogacía de Castilla La Mancha.

En el supuesto de incumplimiento en el pago de cuotas, ordinarias o extraordinarias, el Colegio requerirá previamente de pago al Colegiado y, si en el término de tres meses no se atendiera dicho requerimiento, procederá a la apertura del oportuno expediente, en la forma dispuesta por el Estatuto General de la Abogacía, pudiendo llegar a acordarse la baja del Colegiado.

- E) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación en algún Colegio de Abogados como por darse los supuestos de incompatibilidad, suspensión o inhabilitación.
- F) Guardar, respecto a los compañeros de profesión, las obligaciones que se deriven del espíritu de hermandad que entre ellos debe existir, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.
- G) Mantener como materia reservada las conversaciones y correspondencia habidas con el abogado o abogados contrarios, con prohibición de revelarlos o presentarlos en juicio sin su previo consentimiento. No obstante, por causa grave, la Junta de Gobierno del Colegio podrá discrecionalmente autorizar su revelación o presentación en juicio sin dicho consentimiento previo.
- H) Denunciar al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional, o los que presencie que afecten a cualquier otro Colegiado.
- I) Solicitar la oportuna venia en los términos dispuestos por el Estatuto General de la Abogacía Española y por el Código Deontológico para encargarse de asunto o asuntos encomendados previamente a otro Colegiado.
- J) Los demás recogidos en el Estatuto General de la Abogacía Española y las Normas Deontológicas Urgentes.

Artículo 15.- Son, en todo caso, derechos y deberes de los Abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Talavera de la Reina los recogidos en el Estatuto General de la Abogacía Española.

TITULO III.-

De los Honorarios Profesionales.

Artículo 16.- Los Colegiados pertenecientes al Colegio de Abogados de Talavera de la Reina fijarán sus Honorarios Profesionales en régimen de libertad y de competencia, sin incurrir en competencia desleal con el resto de los Colegiados. Sin perjuicio de ello, el Colegio, por medio de la Junta de Gobierno, establecerá Normas Orientadoras de Honorarios o hará suyas las elaboradas por el Consejo de la Abogacía de Castilla La Mancha.

En todo caso, la interpretación de las Normas Orientadoras de Honorarios corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio.

La Junta de Gobierno podrá adoptar medidas disciplinarias contra los Letrados que habitual y temerariamente impugnen las minutas de sus compañeros, así como contra los Letrados cuyos honorarios sean declarados reiteradamente excesivos o indebidos.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno ejercerá la función arbitral respecto de los Honorarios cuando se le someta, por escrito, por el Colegiado o Colegiados interesados o por la parte que haya de satisfacer los Honorarios, todo ello sin perjuicio de las facultades que competen a los Tribunales de Justicia con arreglo a las leyes procesales.

Artículo 18.- El Colegio percibirá los derechos económicos que al respecto se encuentren fijados o se fijen en el futuro, por laudos, dictámenes judiciales o extrajudiciales en materia de fijación de honorarios o sus impugnaciones.

TITULO IV

De la función disciplinaria.

Artículo 19.- La competencia de la función disciplinaria corresponderá al Colegio y será ejercida por éste en los supuestos y condiciones y por el procedimiento establecido en el Estatuto general de la Abogacía Española y en las leyes y demás disposiciones de rango estatal y autonómico que sean de aplicación al respecto.

TITULO V

Capítulo I

De los Organos de Gobierno del Colegio.

Sección Primera.

De la Junta General.

Artículo 20.- La Junta General estará formada por todos los Colegiados. Tendrá el carácter de Ordinaria o de Extraordinaria. Serán Juntas Generales Ordinarias las determinadas como tales en el Estatuto General de la Abogacía; y serán Extraordinarias todas las demás.

Artículo 21.- Las Juntas Generales deberán convocarse con antelación mínima de quince días, salvo los casos de urgencia en que a juicio del Decano deba reducirse el plazo.

La Convocatoria se insertará en el Tablón de Anuncios del Colegio, con señalamiento del orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los Colegiados por comunicación escrita en la que igualmente se insertará el orden del día, y cuya citación podrá hacerse por el Decano o Secretario indistintamente; citación personal que, en caso de convocatoria urgente, podrá ser sustituida por publicación de la misma en los medios locales de comunicación.

En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los Colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta convocada.

Artículo 22.- Las Juntas Generales se celebrarán en el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de Colegiados concurrentes a ellas, salvo en los casos en que se exija un quorum de asistencia determinado. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos, salvo en los casos en que se exija por estos Estatutos o por el Estatuto General de la Abogacía Española un quorum especial. En ningún caso el voto será delegable.

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas en segunda convocatoria media hora después de la primera, para el supuesto de que no se hubiera obtenido el quorum necesario en la primera, cuando fuere preciso dicho quorum.

Los acuerdos serán obligatorios para todos los Colegiados, sin perjuicio de los recursos que legalmente puedan ser interpuestos.

Artículo 23.- Se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias cada año:

A) En el primer trimestre del año será celebrada la primera Junta General Ordinaria de cada año, con arreglo al siguiente orden del día:

1.- Reseña que hará el Decano de los acontecimientos más importantes que durante el año hayan tenido lugar, con relación al Colegio.

2.- Lectura, discusión y votación de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.

3.- Lectura, discusión y votación de los asuntos y Proposiciones que se consignen en la convocatoria.

4.- Ruegos y Preguntas.

5.- Toma de posesión, en su caso, de sus cargos respectivos, por los miembros de la Junta de Gobierno elegidos, cesando aquéllos a quienes corresponda salir.

B) La segunda Junta General Ordinaria de cada año se celebrará en el último trimestre, con arreglo al siguiente orden del día:

1.- Lectura y aprobación del Presupuesto formado por la Junta de Gobierno para el año siguiente.

2.- Elección para cargos vacantes de la Junta de Gobierno, cuando proceda.

3.- Lectura, discusión, votación de asuntos que consignen en la Convocatoria.

Artículo 24.- Presidirá las Juntas el Decano o quién estatutariamente le sustituya.

Los acuerdos serán adoptados por votación secreta cuando así lo solicite el veinte por ciento de los Colegiados asistentes.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

Sección Segunda.

De la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno es el Organo que rige el Colegio, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Junta General.

Está compuesta por el Decano, un Tesorero, un Bibliotecario, un Contador, un Secretario y dos Vocales que se designarán con el nombre de Diputados.

El mandato de cada uno de los cargos de la Junta de Gobierno lo será por un periodo de cinco años. En cuanto a los requisitos para acceder a todos y cada uno de los cargos y forma de elección, se estará a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía Española.

Artículo 26.- La Junta de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- 1- Someter a referéndum, por sufragio secreto, asuntos concretos de interés colegial.
- 2- Resolver sobre la admisión de los Licenciados o Doctores en Derecho que soliciten incorporarse al Colegio, pudiendo delegar esta facultad en el Decano, para casos de urgencia, que serán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno.
- 3- Velar por que los Colegiados observen buena conducta con relación a los Tribunales, a sus compañeros, a sus clientes, y que en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.
- 4- Impedir el ejercicio de la profesión a quienes, siendo Colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal establecido.
- 5- Perseguir a los infractores de lo regulado en el número anterior, así como a las personas naturales o jurídicas que faciliten dicho irregular ejercicio profesional, ejercitando frente a éstas cuantas acciones jurisdiccionales fueren necesarias o convenientes.
- 6- Adoptar los acuerdos que estime procedentes en cuanto a la cantidad que deba satisfacer cada Colegiado por derechos de incorporación.
- 7- Determinar las cuotas que deben pagar los Colegiados Ejercientes, y las de los No Ejercientes, para sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.
- 8- Acordar, si lo estima necesario, la imposición de Cuotas Extraordinarias a los Colegiados, con aprobación de la Junta General.
- 9- Recaudar el importe de las Cuotas y de las Pólizas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo de la Abogacía de Castilla La Mancha y de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.
- 10- Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
- 11- Convocar Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.
- 12- Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los Colegiados.
- 13- Dictar los Reglamentos de orden interior que juzgue convenientes, cuyos reglamentos, para su vigencia, precisarán la aprobación de la Junta General.
- 14- Nombrar las Comisiones o Secciones de Colegiados que fueren necesarias para el estudio de las materias que puedan interesar a los fines del Colegio y a la defensa y promoción de la Abogacía.
- 15- Velar por que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Abogado, proveyendo lo necesario al amparo de aquéllas.
- 16- Informar a los Colegiados con prontitud de cuantas cuestiones puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, Colegial, profesional o

- cultural, de las que la Junta de Gobierno tenga noticias en el ejercicio de su función o en el de alguno de sus miembros.
- 17- Fomentar y estrechar las relaciones de respetuosa cordialidad entre el Colegio y sus Colegiados y la Magistratura.
 - 18- Defender, cuando lo estime procedente y justo, a los Colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.
 - 19- Promover cerca del Gobierno, de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y demás autoridades cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de justicia.
 - 20- Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio, en cuantos proyectos o iniciativas de las Cortes Generales, de las Cortes de Castilla la Mancha, del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha u otros Organismos lo requieran.
 - 21- Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.
 - 22- Redactar los Presupuestos y rendir las cuentas anuales.
 - 23- Proponer a la Junta General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratase de inmuebles.
 - 24- Emitir consultas y dictámenes, así como dictar arbitrajes y laudos.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera, o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones se hará por la Secretaría, previo mandato del Decano, con dos días de antelación, por lo menos. Se formulará por escrito e irá acompañada del Orden del Día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse otros asuntos, salvo los que el Decano considere de urgencia; en este último supuesto se dará cuenta del tema tratado en la próxima Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El Decano tendrá voto de calidad para el supuesto de empate.

La Junta de Gobierno podrá crear las comisiones que estime convenientes y que deberán, en todo caso, ser presididas por el Decano o miembros de la Junta de Gobierno en quien el mismo delegue.

La Junta de Gobierno podrá acordar la delegación de la firma del Secretario en cuestiones no sustanciales, bien en otro componente de la Junta o en funcionario, Letrado No Ejerciente, del personal del Colegio.

Las agrupaciones constituidas o que se constituyan en el seno del Colegio actuarán subordinadas a la Junta de Gobierno, a la que corresponde aprobar su constitución, suspensión o disolución, así como autorizar sus Estatutos o las modificaciones de los mismos. Las actuaciones o comunicaciones destinadas a trascender fuera del Colegio pasarán a través de la Junta de Gobierno, que decidirá previamente sobre su pertinencia.

Artículo 28.- Corresponderá al Decano la representación oficial del Colegio en todas las relaciones del mismo con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad; presidirá las Juntas de Gobierno y las Generales y todas las Comisiones y Comités

especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

Expedirá, además los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio y propondrá los Abogados que deban formar parte de los Tribunales de oposición, entre los que reúnan las circunstancias necesarias al efecto.

Designará los turnos de oficio, cuya función podrá delegar en el Secretario o en algún otro miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- El Diputado primero ostentará rango de Vicedecano llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Decano, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 30.- Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

- 1- Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Decano y con la anticipación debida.
- 2- Redactar las Actas de las Juntas Generales y las que celebre la Junta de Gobierno.
- 3- Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en el que se anoten las correcciones que se impongan a los Colegiados, así como el Libro de Registro de Títulos.
- 4- Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- 5- Expedir con el visto bueno del Decano las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- 6- Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la Jefatura de Personal.
- 7- Llevar un registro en el que, por orden alfabético de los apellidos de los Colegiados, se consigne el historial de los mismos dentro del Colegio.
- 8- Revisar cada año las listas de los Abogados del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio.
- 9- Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.

Artículo 31.- Corresponderá al Tesorero:

- 1- Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
 - 2- Pagar los libramientos que expida el Decano.
 - 3- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de Ingresos y Gastos y marcha del presupuesto; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
 - 4- Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta General.
 - 5- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Decano u otro miembro de la Junta de Gobierno, que éste designe al efecto.
 - 6- Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.
 - 7- Controlar la contabilidad y verificar la caja.
 - 8- Cobrar los intereses y rentas del capital del Colegio.
-

Artículo 32.- El Bibliotecario tendrá las obligaciones siguientes:

- 1- Cuidar la Biblioteca.
- 2- Formar y llevar Catálogos de obras.
- 3- Proponer la adquisición de las que considere procedentes a los fines corporativos.

Artículo 33.- Corresponde al Contador intervenir las operaciones de Tesorería.

Artículo 34.- Los Diputados actuarán como vocales de las Juntas desempeñando las funciones de éstas que los Estatutos y las leyes les encomiendan. En todo caso, auxiliarán al Decano en todos aquellos asuntos que, siendo delegables, les encomiende.

Sus cargos serán numerados, a fin de sustituir por orden de categoría al Decano en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

Artículo 35.- Cuando por cualquier motivo, vacara, definitivamente o temporalmente, el cargo de Secretario, Tesorero, Bibliotecario o Contador, serán sustituidos por Diputados empezando por el último.

TITULO VI

De Régimen Electoral.

Artículo 36.- El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno tendrá una duración de cinco años.

- a) La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se verificará por agotamiento de mandato.

Artículo 37.- Cuando algún cargo de la Junta quedara vacante con antelación a dos años para el término de su mandato, deberá proveerse la elección especialmente convocada al efecto. El elegido sólo desempeñará su cargo por el tiempo que reste hasta su normal renovación.

Artículo 38.- Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

- 1.- La convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno y se anunciará con un mes de antelación a la fecha de celebración de la elección.
- 2.- Dentro de los cinco primeros días siguientes a la fecha de la convocatoria, por Secretaría se cumplimentarán los siguientes particulares:
 - a) Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral, en la que deberán constar los siguientes extremos:
 - Cargos que han de ser objeto de la elección y requisitos, tanto antigüedad como de situación colegial exigidos para poder aspirar a cada uno de ellos.

- Día y hora de la celebración de la Junta General y hora a la que se cerrarán las urnas para el comienzo del escrutinio, según lo dispuesto sobre el particular en los presentes Estatutos.
- b) Asimismo, se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio las listas separadas de abogados, abogados ejercientes no ejercientes con derecho a voto.

3.- Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos quince días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral. Dichas candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos.

Ningún colegiado podrá presentarse candidato a más de un cargo.

Los candidatos que concurren a una elección y ocupen previamente cualquier cargo en la Junta de Gobierno, deberán presentar la previa renuncia al mismo.

4.- a) Los colegiados que quisieren formular reclamaciones contra las listas de electores habrán de verificarlo dentro del plazo de ocho días siguientes a la exposición de las mismas.

- c) La Junta de Gobierno, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose su resolución a cada reclamante dentro de los dos días siguientes.

5.- La Junta de Gobierno, al siguiente día de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales exigibles considerando electos a los que no tengan oponentes.

Seguidamente lo publicará en el tablón de anuncios y lo comunicará a los interesados.

6.- Los plazos señalados por días en este artículo se computarán por días hábiles.

Artículo 39.- En el momento de la convocatoria electoral, la Junta de Gobierno designará una Mesa Electoral, que regulará el desarrollo del proceso electoral sin perjuicio de las atribuciones que los estatutos otorgan a la propia Junta, y que estará constituida por tres miembros de la Junta de Gobierno que se designen, actuando uno de ellos como Secretario, cuyos cargos no sean objeto de convocatoria electoral.

Los acuerdos de la Mesa serán recurribles ante la Junta de Gobierno, y los que está adopte serán recurribles ante el Consejo de la Abogacía de Castilla La Mancha.

Artículo 40.- El ejercicio del voto en las elecciones corporativas, a estos efectos, podrá hacerse por correspondencia, dirigida en forma de certificado a la Mesa Electoral. También podrá hacerse mediante acta notarial. En ambos casos el voto deberá estar en poder de la Mesa Electoral antes de que

ésta vote y comience el escrutinio. No se admitirá el voto por representación en ningún caso.

Todos los Abogados que deseen votar por correo deberán solicitarlo por escrito o personalmente en la Secretaría del Colegio, siéndole remitida la documentación o entregada en mano. Dicha documentación consistirá en sobre y papeleta oficial emitida por el Colegio, con el sello de éste.

La documentación, sobre la que no se podrá efectuar anotación alguna que vulnere el secreto de voto, será remitida debidamente cerrada a la Mesa Electoral del Colegio de Abogados introducida en un sobre con membrete del elector, acompañada de carta u oficio remisor con firma del mismo, dándole curso mediante correo certificado.

Serán nulos todos aquellos votos que de cualquier modo vulneren el secreto de voto, o aquellos emitidos en papeleta diferente de la oficial emitida por el Colegio.

La Mesa Electoral podrá regular requisitos adicionales para garantizar la autenticidad, la participación de los colegiados y el secreto del voto.

Artículo 41.- La elección de cargos de la Junta de Gobierno, en la segunda Junta General de los años que corresponda, se verificará por votación directa y secreta por papeletas, que depositarán por sí en la urna correspondiente, una para los abogados ejercientes y otra para los abogados sin ejercicio.

La sesión electoral durará cuatro horas, constituyéndose la Mesa Electoral acompañada de los interventores que, en número de dos como máximo, podrán designar cada una de las candidaturas.

Transcurrido el tiempo de la votación se cerrarán las puertas del local, votarán los que se hallen dentro y no lo hubieren hecho, se introducirá el voto por correo y después votará la Mesa.

Acto continuo se verificará el escrutinio y a continuación se publicará el resultado.

Artículo 42.- Los candidatos elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera Junta General, que habrá de celebrarse antes del 15 de febrero del año siguiente al de la elección; no obstante, en supuestos excepcionales, podrán tomar posesión provisional con anterioridad a la celebración de dicha Junta, solemnizando la toma de posesión en ésta.

TITULO VII

De los recursos económicos del Colegio.

Artículo 43.- Constituyen los recursos ordinarios del Colegio:

- 1- Los intereses, rentas, pensiones y valores que produzcan los bienes o derechos que integran el capital o el patrimonio del Colegio.
 - 2- Los derechos de incorporación al Colegio.
 - 3- La participación que al Colegio corresponde en las Pólizas de la Mutualidad.
-

- 4- Las Cuotas que aporten los Colegiados en los plazos, cuantías y condiciones que determine la Junta de Gobierno.
- 5- Los derechos de expedición de Certificaciones.
- 6- Todos los demás ingresos que la Junta General o la Junta de Gobierno, en sus respectivas atribuciones, acuerden establecer con este carácter, así como los posibles ingresos que se obtengan por servicios prestados por el Colegio por publicación, documentación, informaciones o dictámenes.

Artículo 44.- Constituirán los recursos extraordinarios del Colegio:

- 1- La subvenciones o donativos que se le concedan.
- 2- Los bienes muebles o inmuebles de toda clase que por herencia, donación u otro título jurídico reciba, previa aceptación de la Junta de Gobierno.
- 3- Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio, cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o definitivo, cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

Disposición Adicional.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo prevenido en el Estatuto General de la Abogacía Española y demás Normas concordantes.

Disposición Final.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de mayo de 2.003
